



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°16/ ROL D-067-2017

Santiago, 14 OCT 2019

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2017, de 29 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria SpA (en adelante "la empresa" o "Sicomaq").
2. Que, mediante Res. Ex. N° 15 / Rol D-067-2017, de 10 de octubre de 2019, se decretó diligencia probatoria consistente en requerir información a SICOMAQ, la que debía ser remitida en el plazo de 3 días hábiles contado desde su notificación. Dicha resolución fue notificada personalmente el mismo día de su dictación.
3. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, la Empresa solicitó ampliación del plazo para dar respuesta a lo requerido, por el máximo que en derecho corresponda, fundado en la necesidad de recopilar ordenadamente la información, evaluar diversos antecedentes, entre otros aspectos. Hace presente que la ampliación solicita no perjudica derecho de terceros.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

**RESUELVO:**

**I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Metro S.A., **se concede un plazo adicional de 1 día hábil para la remisión de la información requerida mediante Res. Ex. N° 15 / Rol D-067-2017.**

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

  
**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada**

- Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.**

- Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA, Eduardo Rodríguez.